

Denegación de licencia de conducir por falta de idoneidad moral

¿La Municipalidad denegó su licencia de conducir?

Si la Dirección de Tránsito de una Municipalidad denegó el otorgamiento o la renovación de su licencia de conducir por estimar que usted no cumple el requisito de idoneidad moral, la **Ley N° 18.290, de Tránsito**, le reconoce el derecho a reclamar ante el Juzgado de Policía Local competente.

Novedades legales

La **Ley N° 21.797 ("Ley Jacinta")** introdujo modificaciones a la Ley de Tránsito destinadas a fortalecer la seguridad vial y reforzar los requisitos para el otorgamiento y la renovación de licencias de conducir.

Entre otras materias, incorporó nuevas exigencias relacionadas con la acreditación de la aptitud física y psíquica para conducir, la presentación de una declaración jurada respecto de enfermedades inhabilitantes o restrictivas y la actualización de la normativa reglamentaria aplicable.

Estas modificaciones no alteran el derecho del postulante a reclamar ante el Juzgado de Policía Local cuando la ley contempla dicho reclamo.

¿Qué es la idoneidad moral?

La **Ley N° 18.290, de Tránsito**, exige que toda persona que solicite una licencia de conducir reúna condiciones de idoneidad moral.

La calificación de este requisito corresponde a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad respectiva, conforme a las disposiciones de la Ley de Tránsito y del **Decreto Supremo N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductor.

¿Qué ocurre si la Municipalidad deniega mi solicitud?

Si la Dirección de Tránsito estima que el postulante no reúne el requisito de idoneidad moral exigido por la ley, dictará una resolución fundada denegando el otorgamiento o la renovación de la licencia de conducir.

¿Puedo reclamar?

Sí.

De conformidad con el artículo 18 de la **Ley N° 18.290, de Tránsito**, el postulante podrá reclamar ante el Juzgado de Policía Local competente.

El reclamo deberá presentarse dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contado desde la notificación de la resolución que deniega la licencia.

La comparecencia con abogado no es obligatoria.

¿Qué revisará el Juzgado de Policía Local?

Al conocer un reclamo por denegación de licencia de conducir, el Juzgado de Policía Local examinará la resolución impugnada y los antecedentes incorporados durante la tramitación del proceso.

De conformidad con el artículo 18 de la **Ley N° 18.290, de Tránsito**, el Tribunal resolverá breve y sumariamente, apreciará la prueba en conciencia y dictará sentencia conforme al mérito de los antecedentes reunidos.

¿Cómo se tramita el reclamo?

En términos generales, el procedimiento comprende las siguientes etapas:

Presentación del reclamo.

El interesado presenta un escrito ante el Juzgado de Policía Local, acompañando la resolución que deniega la licencia y los antecedentes que estime pertinentes.

Tramitación.

El Tribunal dará curso al procedimiento y podrá disponer las diligencias que estime necesarias para la adecuada resolución del asunto.

Sentencia.

Con el mérito de los antecedentes reunidos, el Juzgado de Policía Local dictará la resolución que corresponda.

¿Puede impugnarse la resolución del Juzgado?

No.

De conformidad con el artículo 18 de la **Ley N° 18.290, de Tránsito**, contra la resolución dictada por el Juzgado de Policía Local **no procede recurso alguno**.

Preguntas frecuentes

¿Quién puede presentar el reclamo?

La persona a quien la Dirección de Tránsito haya denegado el otorgamiento o la renovación de una licencia de conducir por estimar que no cumple el requisito de idoneidad moral.

¿Es obligatorio comparecer con abogado?

No. La ley no exige comparecer con abogado para presentar este reclamo.

¿Qué documentos debo acompañar?

Se recomienda acompañar:

- La resolución que deniega el otorgamiento o la renovación de la licencia de conducir.
- Los antecedentes que el interesado estime pertinentes para fundamentar su reclamo.
-

¿Cuál es el plazo para reclamar?

El reclamo debe presentarse dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contado desde la notificación de la resolución que deniega la licencia.

¿Qué características tiene este procedimiento?

La ley dispone que el Juzgado de Policía Local resolverá el reclamo **breve y sumariamente**, apreciando la prueba **en conciencia**.